



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 24 JUN 2019

2019/05/001/1223

VISTO: la gestión promovida por la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima (CONAFIN AFISA), en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso de Administración Fondo de Estabilización Energética N° 105812/2015 (FA-FEE), mediante la cual solicita exoneración de gravámenes al amparo del artículo 833 de la Ley N° 18.719, en la redacción dada por el artículo 730 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015.

RESULTANDO: I) que la Corporación Nacional para el Desarrollo, la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A., la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas y el Ministerio de Economía y Finanzas, convinieron la constitución del Fideicomiso de Administración Fondo de Estabilización Energética (FA-FEE).

II) que la finalidad del citado fideicomiso es administrar los bienes fideicomitidos para reducir el impacto negativo de los déficits hídricos sobre la situación financiera de la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas y de las finanzas públicas globales, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 773 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, el Decreto N° 442/011 de 19 de diciembre de 2011 y por su modificativo el Decreto N° 305/014 de 22 de octubre de 2014.

ASUNTO 2 4 6 0

CONSIDERANDO: I) que el patrimonio del Fideicomiso, se compone de los fondos transferidos por la Corporación Nacional para el Desarrollo y de los resultados derivados de la operativa para la cual fue creado.

II) que el Fideicomiso de Administración Fondo de Estabilización Energética (FA-FEE), cumple con los requisitos establecidos en el artículo 833 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 730 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015.

III) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas no advierte objeciones a la presente gestión, entendiéndose que le corresponde la exoneración genérica de impuestos establecida en la normativa citada.

RAI/A-AM

IV) que para la importación de bienes exonerados por parte del Fideicomiso se deberá presentar la solicitud en cada caso, a efectos de analizar su pertinencia.

ATENCIÓN: a lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo dispuesto por el artículo 833 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 730 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015,

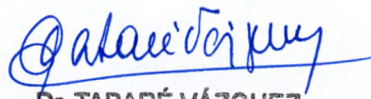
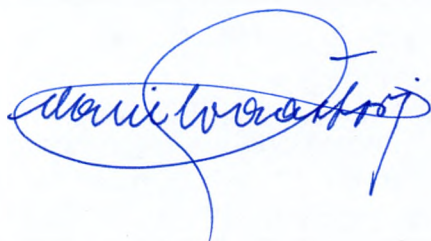
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Declárase al Fideicomiso de Administración Fondo de Estabilización Energética N° 105812/2015 (FA-FEE), exonerado de toda obligación tributaria y de todo gravamen sobre su constitución, su actividad, sus operaciones, su patrimonio y sus rentas, al amparo del artículo 833 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 730 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015, desde el momento de su constitución, con excepción de las contribuciones de la seguridad social.

2º) La exoneración dispuesta alcanza solamente a los bienes, servicios o negocios jurídicos que estén relacionados directamente con las actividades que desarrolla el referido Fideicomiso.

3º) Comuníquese a la Dirección General Impositiva y la Dirección Nacional de Aduanas. Notifíquese y cumplido, archívese.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020